

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

(Gaceta del día 23 de Mayo de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Con arreglo a la ley organica de Sanidad publicada en 28 de Noviembre de 1835, se creó un Consejo del ramo, dependiente de este Ministerio, que fué luego disuelto por el Gobierno provisional en 18 de Noviembre de 1868, estableciéndose en su lugar una Junta superior consultiva.

Las principales razones aducidas para tal cambio fueron los pocos frutos obtenidos del Consejo, a causa del espíritu centralizador de la época de su nacimiento, de lo numeroso del personal y de su viciosa organizacion; pero es lo cierto que, a pesar de haber sido uno y otra removidos, siguen en la actualidad las cosas poco más ó menos en el mismo estado.

Bien sea por no haber llevado el oportuno correctivo al principio de centralizacion, bien consista en haber despojado igualmente de toda iniciativa a la Junta, dejándole el carácter exclusivamente consultivo, ó ya dependa de la falta de una consignacion remuneratoria, hoy como ayer, nuestra llamada legislacion sanitaria es un abigarrado conjunto de disposiciones contradictorias, ineficaces muchas y opuestas casi todas al espíritu, y a la letra de las instituciones a cuya sombra vive la moderna sociedad española; y mientras la alta corporacion sanitaria, tal vez a su pesar, consume sus fuerzas en la oscura tramitacion de expedientes, trascurren los años sin verse los resultados que la reforma hiciera concebir. La preservacion de epidemias y contagios, armonizando los intereses sanitarios con los economicos, el saneamiento general del territorio, la construccion y régimen de los cementerios, la instalacion de lavaderos, baños y gimnasios para las clases necesitadas, las mil y mil cuestiones que la ciencia social por excelencia, la higiene pública, toca y resuelve respectó a la salud de las masas obreras, así industriales como agrícolas, todo está esperando aún la primera palabra.

El Gobierno de la República no debe permanecer inactivo ante ese estado de un ramo de la importancia del sanitario que tanto afecta a todas las clases sociales, pero más especialmente a aquellas cuyo capital único es la salud; y aun sea cual fuere la forma que las futuras Cortes Constituyentes den al organismo político vigente, muchas de las actuales disposiciones sanitarias están destinadas a desaparecer, ya por ser unas de exclusiva competencia de la provincia ó del Municipio, ya por obedecer otras solamente al inmoderado afán de reglamentar, siempre habrán de correr a cargo del Poder central las que por su carácter de generalidad ó de internacionalismo así lo exijan; y en este caso es de todo punto indispensable su elaboracion por un centro competente unido lo bastante con la Administracion, pero apartado del cansancio y distraccion producidos por el diario y no interrumpido despacho de los asuntos que a este abruma.

Las breves consideraciones apuntadas aconsejan la disolucion de la actual Junta superior consultiva de Sanidad y la creacion de otro cuerpo, bajo las siguientes bases: Dar mayor predominio al elemento facultativo; modificar el carácter puramente consultivo que hasta aquí tuvo, interpretando así mejor el espíritu de la ley de Sanidad; y recompensar en cierto modo, sin notable gravamen del presupuesto, los asiduos trabajos de sus Vocales, atemperándose al ejemplo de otras corporaciones análogas. A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Mayo de 1873.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PI Y MARGALL.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta superior consultiva de Sanidad creada por decreto de 18 de Noviembre de 1868 y derogado el reglamento que para regirla fué aprobado en 12 de Abril de 1869.

Art. 2.º Se crea un Consejo superior de Sanidad adscrito al Negociado general del ramo y compuesto del Ministro de la Gobernacion, Presidente; del Jefe del Negociado de Sanidad, cualquiera que sea la denominacion con que se le designe; de un Jefe de la Armada Nacional; de un Agente consular; de un Jurisconsulto; de siete Profesores de Medicina; de cuatro Profesores de Farmacia; de un Jefe de Sanidad militar; de un Inspector de Sanidad de la Armada; de un Profesor de Veterinaria de primera clase; de un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; de un Arquitecto.

Art. 3.º El cargo de Vocal del Consejo superior de Sanidad es gratuito y honorífico. El Gobierno, sin embargo, procurará premiar los servicios de los Consejeros del modo y en la forma que lo permita el estado del Tesoro.

Art. 4.º Los individuos del Consejo tendrán carácter de Jefes superiores de Administracion civil.

Art. 5.º El cargo de Consejero de Sanidad lleva consigo la obligacion de desempeñar, mediante el haber que por su categoria le corresponda, cualquiera comision del ramo que el Gobierno tenga á bien confiarle en algun punto de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 6.º En la sesion inaugural del Consejo, ó cuando más en la inmediata, los Vocales nombrarán por mayoría absoluta de votos un Vicepresidente, y procederán acto continuo a formar el número de Secciones que para el despacho de los asuntos juzguen necesarias. Estos mismos elegirán de igual manera a sus respectivos Presidentes.

Los Presidentes de las Secciones, en union con el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, formarán una Comision permanente, cuyas atribuciones determinará el reglamento.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos ordinarios podrán las Secciones funcionar aisladamente. Deberán tratarse siempre en Consejo pleno los asuntos que por su múltiple carácter, por su gravedad ó por ser de la iniciativa del Consejo así lo exijan.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Soria and other locations, listing terms like 'Tres meses', 'Seis', 'Un año' and prices in pesetas and cents.

Art. 8.º Corresponde al Consejo informar sobre los asuntos de su competencia en que le consulte el Gobierno, y proponer á éste todas las reformas de que considere susceptible el ramo sanitario.

Art. 9.º Correspondiendo al Consejo, segun el artículo 10 de la ley organica de Sanidad, la eleccion de su Secretario, propondrá para este cargo al Profesor de Medicina y Cirujia que reuna mayoría absoluta de votos, entre los indicados por la libre iniciativa de los Vocales. Es igualmente de la competencia del Consejo, con arreglo al citado artículo, la propuesta para las vacantes que ocurran de Oficiales de la Secretaría en la forma que el reglamento disponga.

Art. 10.º El Consejo superior de Sanidad quedará establecido en el mismo local que ocupaba la disuelta Junta, y se incautará de todo lo á ella perteneciente.

Art. 11.º El Consejo superior de Sanidad someterá a la aprobacion de este Ministerio el reglamento organico por el cual haya de regirse, dado el espíritu de este decreto.

Art. 12.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en las presentes.

Madrid, veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PI Y MARGALL.

DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el anterior decreto disolviendo la Junta superior consultiva de Sanidad y creando un Consejo superior de Sanidad, el Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocales de dicho Consejo á D. Juan Soler y Espinosa, Jefe de la Armada Nacional; D. Federico Rubio, Don Francisco Suñer y Capdevila; D. Rafael Cervera, D. Teodoro Yañez y Font y D. Eduardo Sanchez Rubio, Profesores de Medicina; D. José Simón, Don Cesáreo Martín Somolinos, D. Luciano Garrido y Don Diego María Quesada, Farmacéuticos; D. Juan Antonio Bernard y Tabuerna, Jefe de Sanidad militar; D. Bartolomé Gomez Bustamante, Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada; D. Ramon Llorente y Lázaro, Profesor de Veterinaria de primera clase; D. Alberto Bosch y Fustagueras, Ingeniero civil, y D. Felipe Pero, Arquitecto.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PI Y MARGALL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 121.

El Sr. Director general de Comunicaciones, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:—El Gobierno de la República se ha servido disponer se sea que á licitacion pública el servicio de la conduccion

diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje, entre Soria y Aranda de Duero, por término de cuatro años, en la cantidad de 4.982 pesetas 50 cént. en cada uno de ellos, y demás condiciones del pliego correspondiente.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* para que los postores acudan á este Gobierno y Alcaldes de Aranda y del Burgo el día señalado en el pliego de condiciones que adjunto se publica.

Soria, 25 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo

precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Aranda y del Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.982 pesetas 50 cént. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de una de dichas provincias ó en cualquiera de las Subalternas de Rentas de Aranda ó del Burgo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 498 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 21 de Mayo de 1873.—El Director general, BENIGNO REBULLIDA.

Circular núm. 132.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Matalebreras á Magaña, dotada con 495 pesetas anuales, que ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia dentro del término de 15 días, contados desde el de la fecha de este anuncio.

Soria, 26 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 133.

El Alcalde de Vinuesa participa á este Gobierno hallarse en su poder una yegua cerrada, castaña clara, careta y hebe en blanco, calzada de la mano izquierda y pie derecho, herrada de las cuatro extremidades; tiene pelos blancos en el dorso; se halla marcada en el lado izquierdo con una señal (M.) y tiene una alzada de seis y media cuartas. Y á fin de que su dueño pueda recobrarla, se hace saber por medio del *Boletín oficial* para que acuda ante dicho Alcalde.

Soria, 26 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del día 28 de Marzo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dispuso pasar al Sr. Gobernador, con informe

favorable, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Berlanga sobre autorización para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus propios vendidos en la construcción de escuelas.

Vista la competencia suscitada entre los pueblos de Valdemaluque y Nafria de Ucero sobre mejor derecho a la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Francisco Lafuente, la resolvió a favor de Valdemaluque.

Enterada de una instancia de Andrés Anton, vecino de Blocona, referente a las medidas que contra él había adoptado el Ayuntamiento como responsable a los pagos del tiempo en que fué Alcalde, acordó se devuelvan las cuentas al Ayuntamiento para que sean rendidas con las formalidades legales.

Vista otra instancia de Eusebio García, vecino de Boos y Alcalde que fué en el bienio de 1868 á 69, sobre inversión que dió a las cantidades percibidas por intereses de inscripciones, acordó que el Alcalde actual exija al recurrente lista de descubiertos por todos conceptos y proceda a su recaudación sin perjuicio de que aquél sea responsable de las partidas fallidas, si se justificase ser causante de éstas por su apatía y negligencia.

Concedió al pueblo de Espejon 100 pinos por reparto.

Del propio modo acordó se proceda a la subasta de 70 hayas del monte Humbria, perteneciente al pueblo de Montenegro de Cameros.

Sesion del dia 7 de Abril de 1873.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dispuso se lleve a efecto en el Hospital de esta ciudad la obra que manifestó el Arquitecto ser necesaria, y que consiste en rasgar las ventanas de las salas que se han habilitado para enfermedades contagiosas.

Del propio modo dispuso que como obra adicional se ejecute la construcción de 20 metros de tejera sobre los que se han hecho para dar salida a las aguas de la cocina.

Concedió quince días de licencia al Sr. Vicepresidente D. Pablo Palacios.

Designó a D. Vicente Herrero y Salamanca, como perito facultativo, para que reconozca la presa del rio con que se riega la granja titulada La Ballana, contra la cual tienen presentada reclamación varios vecinos de Bordegé.

Vista la comunicacion de la Directora del Hospital de esta ciudad manifestando que, por hallarse inutilizado el portero Evaristo García, había nombrado interinamente para dicho cargo a Pedro Omeñaca, acordó su conformidad.

Concedió una pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales a Isidro Aparicio, vecino de Castillejo de Robledo, para que pueda atender a la lactancia de su niña Evarista.

Acordó la admision en el Hospicio del Burgo de Pedro Fresno, de Fresno, imposibilitado y pobre.

También acordó el ingreso en el propio establecimiento de Victor Cervero, huérfano de padre y madre, que se hallaba en compañía de Santiago del Rincon, vecino de Coscurita.

Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Deza referente a adicionar en las ordenanzas municipales varias penalidades para amparar la propiedad particular.

Sesion del dia 16 de Abril de 1873.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Vista una comunicacion del Sr. Administrador económico en la que manifiesta que, enterado de lo acordado por la Diputación en su última reunion ordinaria para activar la liquidación de lo que el Estado adeuda a la provincia, daría las órdenes oportunas para el cumplimiento de este servicio cuando lo permitan los preferentes trabajos que pesan sobre la intervencion, pero que de ningun modo podía autorizar el que empleado alguno de sus dependencias fuese retribuido por la provincia por este trabajo, la Comision, para llevar a debido efecto lo resuelto por la Diputación, ha acordado designar como auxiliar de la Administracion para la práctica material de la expresada liquidación a D. Antonio Moreno, oficial cesante de Hacienda, siempre que estuviese conforme el Sr. Administrador económico.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Eugenio Diez Jimenez, Farmacéutico de San Leonardo, contra el acuerdo por el que esta Comision desestimó la reclamación que hizo referente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento creando una plaza

de Farmacéutico para los pobres, acordó se informe ampliando los fundamentos en que esta Corporacion se apoyó, y que se devuelva la instancia al Sr. Gobernador expresándole la conveniencia de que acompañe otra el interesado para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

No habiendo resultado mozos útiles en los pueblos de Berzosa y Matanza, combinados en décimas en el reemplazo del año último para cubrir el cupo de tres hombres que en el mismo les correspondió, con vista del art. 88 de la ley, acordó pase el expediente al Sr. Gobernador a los fines que estime oportunos.

Dispuso se proceda, previa subasta, al arrendamiento de los pastos titulados Hoyas y Peñas blancas, pertenecientes a Duruelo.

Vista la reclamación del Ayuntamiento de las Fraguas, de que se permita la entrada de ganados en los prados Valcobada y dehesa boyal, accedió a lo solicitado siempre que el aprovechamiento sea por los ganados del vecindario.

Enterada del oficio del Arquitecto provincial manifestando que Tomás Ramos y Luis Garcés, vecinos de Chércoles, no le satisfacen 40 pesetas por sus honorarios en el reconocimiento practicado como perito tercero en las aguas que dieron origen a una cuestion entre los mismos y el Ayuntamiento, acordó se diga al Alcalde requiera a aquellos al pago en el término de tercero día, y si no lo hicieren disponga el correspondiente embargo con arreglo a las prescripciones vigentes.

Dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* la subasta de los pastos sobrantes de los quintos agostaderos en virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento de Covalada.

Aprobó el remate de 200 maderas de pino, cuya subasta tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Navaleño, adjudicándolas a favor de Francisco Berzosa.

Dispuso se anuncie la subasta de 156 maderas del monte de Navaleño que existen depositadas en dicho pueblo.

Vista el acta de remate de 93 maderas, celebrado ante el Ayuntamiento de Casarejos, acordó su aprobación, y que se adjudiquen a favor de Felipe Losa, de la misma vecindad.

Del propio modo aprobó el remate de 360 pinos y otros productos procedentes del incendio ocurrido el verano último en el monte pinar grande de esta Ciudad y su Tierra, y que se adjudiquen a favor de Pedro Benito, vecino de Herreros.

Vista una comunicacion del Alcalde de Yánuas, solicitando autorización para acotar los quintos agostaderos de dicha villa y ex-comunidad de la Tierra, acordó de conformidad, así como en su día el aprovechamiento de los pastos de los mismos por ganados del vecindario, y bajo las bases que propone el Ingeniero de montes.

Enterada de la instancia del Alcalde de Aldeaelpozo en solicitud de que se permita la entrada de ganados en la dehesa, acordó acceder a lo que se pretende.

Dispuso se anuncie la subasta de 110 pinos y 14 maderas procedentes de los montes de Talveila y su agregado Cubillo, cuyo acto se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo y con sujeción a las bases establecidas.

Aprobó el remate de 430 pinos desarraigados del monte de Navaleño, adjudicándolos a favor de Simon Berzosa.

Igual aprobación recayó al remate de 82 pinos, que tuvo efecto ante el Alcalde de Vadillo, los que fueron adjudicados a favor de Felipe Vicente.

Asimismo aprobó el de 180 pinos, verificado en Casarejos, cuyos productos fueron adjudicados a Felipe Losa, de la propia vecindad.

De igual modo aprobó las subastas de 1.300 pinos del monte pinar grande de Soria y su tierra, celebrada ante el Ayuntamiento de esta ciudad, y 100 pinos del monte Ribacho, adjudicándose a favor de Santiago Tejedor, de Covalada, y Mateo Barranco, de Tardelcuende.

Aprobó igualmente el remate de 73 piezas de pino que existían en depósito, y que fueron adjudicadas a favor de Pedro Lafuente.

Vista una comunicacion del Alcalde de Puebla de Eca, manifestando que el Ayuntamiento ingresó en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 30 pesetas, procedentes del 20 por 100 de propios pertenecientes al corriente año económico,

y también ingresó en la Caja sucursal de la misma 10 pesetas, ambas cantidades por la poda concedida por la Corporacion provincial en el monte Gollizo, y que habiéndose vendido dicho monte y dejado sin efecto la autorización para la poda deben devolverse aquellas cantidades, así lo acordó la Corporacion.

Y por último acordó autorizar el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Dehesa y Matorral de Abion, que podrán ser utilizados por 900 cabezas de ganado lanar.

Señaló el precio a que ha de abonarse a los pueblos los suministros hechos a las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo próximo pasado.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Habiendo sido anulada, por orden del Gobierno de la República de 28 de Abril próximo pasado, la subasta celebrada en 14 de Enero último con objeto de contratar lonas para la construcción de gergones y cabezales con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a nueva subasta para la de 110.000 metros, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 13 de Junio próximo, a la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid, 13 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Sección, EDUARDO BUTLER.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisición de 110.000 metros de lona; y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y a la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcación de dichos distritos.

2.^a La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido e hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, 10 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 300 gramos por cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto a color y listas estrictamente igual a la muestra que marcada con el sello de la Direccion

general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por 4 metros 28 centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados 110.000 metros de lona se hará en cuatro plazos; el 1.^o de á 20.000 metros, á los 30 días de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los otros tres, de á 30.000 cada uno con el intervalo de 20 días de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 90 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado el fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta treinta y un céntimos.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 110.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante; sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna.

alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid, 13 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe interventor, P. O., el Intendente de Division, NICOLÁS P. MORENO.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de*)... del día... de... núm... segun los cuales han de ser contratados 110.000 metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 19 de Abril último, he señalado el día 14 del próximo mes de Junio, para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del *Boletín oficial de ventas* de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia del Jefe económico de Hacienda, Comisionado de ventas y oficial letrado, dicho día á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca, 6 de Mayo de 1873.—AGUSTIN QUINTERO.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El edito insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el

editor al precio de contrata será el máximo de 600, que segun oficio del Comisionado de ventas de este día se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico ó efectos de la deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior consistirá en 375 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditado con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquél, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga, pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho *Boletín*.

16. La publicacion del *Boletín* de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... pesetas cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)